



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Restitución N° 2020-0653

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la apoderada demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Alléguese el poder especial conferido por los demandantes LUIS FERNANDO ACOSTA SANCHEZ y ANA OLIVA MORENO RUIZ, para incoar la presente acción

3. Adecúense los hechos del libelo, en el sentido de precisar claramente y por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento, adeudados por la demandada.

4. Indíquese cual es valor actual de la renta que se cancela respecto del inmueble reclamado en restitución.

5. Dese cumplimiento a las previsiones establecidas en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

6. Como quiera que se afirme que el señor Rafael Acosta Sánchez, falleció, indíquese si se inició juicio de sucesión. En caso positivo infórmese el juzgado donde cursa o en su defecto si ya se protocolizó.

7. Arrímese al plenario el registro civil de defunción del señor Rafael Acosta Sánchez.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **011** hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario